

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informándole que el día 28 de mayo de 2022 se venció el término de requerimiento al pagador de la Secretaría de Educación Departamental del Valle. Queda para Proveer.


OSCAR SERINA
Escribiente

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá

AUTO No. 1403
PROCESO EJECUTIVO C/S
MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2020-00163-00
Septiembre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Señalar fecha para oír las explicaciones del Pagador de la Secretaría de Educación Departamental del Valle, sobre los descuentos ordenados a la señora **GLORIA OBANDO ZAPATA**.

CONSIDERACIONES:

Recordemos que por **Auto N° 0857 del 07 de julio de 2020**, se libró mandamiento de pago en contra de la señora **GLORIA OBANDO ZAPATA**, decretándose el embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo, en calidad de Rectora de la Institución Educativa Antonio Nariño del Municipio de Bugalagrande, y comunicada por *Oficio N° 961 del 07 de julio de 2020*, recibido el **21 de julio de 2020**; no obstante al no recibirse respuesta, por **Auto N° 1429 del 24 de septiembre de 2020**, se requirió al Pagador para que informara sobre los descuentos, por *Oficio 1376 del 24 de septiembre de 2020* al correo electrónico njudiciales@valledelcauca.gov.co -archivos 09, fl. 4, archivo 011, fl. 3.

Posteriormente, por **Auto No. 577 del 26 de abril de 2022**, se ordenó requerir al Pagador de la Secretaría de Educación Departamental del Valle, para que en el término de diez (10) días, informara sobre los descuentos ordenados al salario devengado por la señora **GLORIA OBANDO ZAPATA**. Decisión notificada en estado 037 del 27 de abril de 2022, y al correo electrónico, el día 11 de mayo de 2022. -archivos 021 y 023-. Razones suficientes para citarlo a la audiencia para oír las explicaciones, ante el incumplimiento a lo ordenado,

oscar

CENTRO COMERCIAL BICENTENARIO PLAZA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tuluá/85>

Calle 28 No. 19-38 – Segundo Piso

Tuluá, Valle del Cauca

conforme el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso y 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle,**

RESUELVE:

1º.- SEÑALAR la hora de las nueve de la mañana (9:00 A.M.) del día 22 de noviembre de 2022, para oír las explicaciones que el *Pagador de la Secretaría de Educación Departamental del Valle,* suministrará para su defensa, ante la desobediencia a la orden impartida por éste Juzgado. **Advertir,** que el incumplimiento sin **justa causa a la orden impartida por este Juzgado y comunicada por Oficios Nos: 271 del 09 de mayo de 2022,** acarrea la sanción establecida en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso. **Comuníquese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:
María Stella Betancourt
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Tuluá - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a5aec5cce7a9fef7c3ab249a4b18cf093d5233a350ea3008ef663c018e20ce0**

Documento generado en 12/09/2022 02:53:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

oscar